

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Terrier, consciente de la necesidad de articular unos cauces de Participación e Información de los ciudadanos, acerca de la gestión municipal, que permitan someter ésta a un ordenado control por parte de aquellos, a través de las Entidades Ciudadanas y Sociales de que se dotan democráticamente los propios vecinos de Terrier, reconocen la importante y positiva actividad que históricamente han venido desempeñando aquellas entidades, particular y principalmente las Asociaciones en defensa de las reivindicaciones por la calidad de vida de todos los ciudadanos de Terrier. Considera por tanto que las Asociaciones y demás entidades ciudadanas y sociales democráticas, son instituciones que con su existencia y actividad contribuyen a alcanzar mayores cotas de bienestar social y calidad de vida para la ciudadanía, al asumir la representación de intereses y necesidades colectivas, que son la mayoría de las ocasiones, canalizadas hacia esta Corporación Municipal, que de este modo, ha de declarar la utilidad pública de aquellas entidades y asociaciones, a efectos de la participación en la gestión municipal de los intereses de los ciudadanos, por las razones expuestas y sin menoscabo de la representatividad que han conferido a los miembros de la Corporación Municipal, para la gestión y administración de sus intereses, los propios vecinos en las Elecciones Municipales. Asimismo y sin perjuicio de ejercer la potestad de autoorganización que otorga a los Ayuntamientos, la vigente LRBRL, mediante la elaboración del correspondiente Reglamento Orgánico, que determine con carácter estable el funcionamiento de los Organos Municipales e incluya los necesarios y completos mecanismos para la información y participación de los ciudadanos en la gestión municipal, adoptando en estos momentos los acuerdos necesarios para regular provisionalmente la información y participación ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1Q. Se crea en el Ayuntamiento un Registro Municipal de asociaciones, en el que habrán de inscribirse a efectos participativos, las asociaciones de carácter vecinal, educativo, sindicales, cultural, deportivo y similares, cuyo domicilio social y actividades se realicen en el marco geográfico del Municipio de Terrier.

ARTICULO 2Q. Para efectuar la oportuna inscripción en e

citado Registro se requieren los siguientes requisitos: 2.1 Acta de la Asamblea de Constitución

2.2 Número de Registro de Asociaciones

2.3 Estatutos por los que se rigen

2.4 Componentes de la Junta Rectora o Junta Directiva 2.5 Número de socios

2.6 Los Estatutos deben reflejar el acatamiento de dicha asociación o Entidad a la Constitución. Y en el caso de que no lo reflejarán expresamente, deberá formularse declaración de acatamiento por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 3Q. Presentada dicha documentación, las entidades o asociaciones, se consideran representativas a efectos de participación.

ARTICULO 4Q. El reconocimiento de la utilidad pública de las AA. y demás entidades ciudadanas es competencia del Pleno, pudiendo ser solicitado por éstas a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El Ayuntamiento deberá pronunciarse en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la documentación reseñada en el artículo 2Q del Reglamento.

ARTICULO 5Q. De acuerdo con sus recursos presupuestarios el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones y otras entidades ciudadanas de carácter público, para desarrollar SUB actividades encaminadas todas ellas a mejorar la calidad de vida de los vecinos. A efectos de un transparente control público, dichas asociaciones y entidades, estarán obligadas a presentar cuantos requisitos sean requeridos, acreditativos de estos gastos.

ARTICULO 6Q. Se articula así mediante el presente Reglamento la participación ciudadana en el municipio a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

- Consejos Sectoriales

- Participación con el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 7Q. Rn 10 previsto en este Reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre Régimen Local, y las que en su caso dicte la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO 1

DE LA INFORMACION MUNICIPAL

ARTICULO 8Q. El Ayuntamiento de Terrier informará a la población en general de su gestión a través de la prensa, publicaciones y cualquier otro medio que permita poner en conocimiento de forma puntual y periódica el desarrollo de la vida municipal.

ARTICULO 9Q. Las asociaciones y demás entidades ciudadanas, podrán solicitar en cualquier

momento información, sin que pueda negarseles, en tanto ~sta sea referida a la actividad Municipal, así como para una mejor información que permita desarrollar sus actividades de forma más eficaz. Asimismo se podrán consultar los Archivos y Registros del Ayuntamiento en términos que disponga la Legislación de desarrollo del artículo 105, letra B de la Constitución.

ARTICULO 10. Se arbitrará un mecanismo que permita poner esto en práctica de forma eficaz.

ARTICULO 11. E Gabinete de Prensa es el órgano encargado de distribuir la información municipal, así como el responsables técnico de la elaboración, confección y distribución del Boletín Informativo que edite el Ayuntamiento.

ARTICULO 12. Las asociaciones y demás entidades ciudadanas participan en la elaboración del Boletín Informativo Municipal, creándose una sección específica para dichas Entidades, con las únicas limitaciones del espacio a ocupar dentro del citado Boletín.

ARTICULO 13. El Ayuntamiento facilitará a todas las Asociaciones y entidades ciudadanas con antelación suficiente, el Orden del día de las Sesiones de Plenos, así como fotocopia del acta de las sesiones.

ARTICULO 14. En la Oficina de Información General del Ayuntamiento existirá un buzón de quejas y reclamaciones a disposición de todos los vecinos.

TITULO III

LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTICULO 26. La planificación, actuación y control de la actividad municipal en campos y sectores como los que luego se reseñan, exigen la participación conjunta de los grupos y entidades vinculadas a esas áreas, para así poder tener una visión globalizada del Municipio, creándose los Consejos Sectoriales.

ARTICULO 27. Los Consejos Sectoriales estarán constituidos por:

Miembros natos:

- E Alcalde o Concejal-Delegado

- Cuatro concejales designados por el Pleno de la Corporación, entre los cuales habrá al menos un representante de cada una de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

Tres representantes de cada Central Sindical-Local que acredite la proporción del 10%.

El resto de los miembros estará en función del consejo Sectorial respectivo, previa deliberación de los miembros natos para su participación en la Constitución del Consejo Sectorial respectivo.

Eventualmente podrán participar aquellos sectores, Entidades o Personas, cuya presencia se estime necesaria para atender problemas o emitir la información que se solicite, pudiendo ser requeridos a instancia del propio Consejo o asistir por solicitud propia siempre y cuando se admita por la mayoría del Consejo.

ARTICULO 28. Cuando las Asociaciones se encuentren federadas o adheridas orgánicamente a Entidades representadas en los Consejos Sectoriales, podrán optar por permanecer en el Consejo sin voto a título de observadoras o ceder su presencia de forma exclusiva a aquellas que se encuentren federadas.

ARTICULO 29. Una vez constituidos los Consejos Sectoriales la admisión de nuevos miembros será decidida por el Pleno, previa solicitud del interesado que habrá de contar el informe favorable del consejo emitido este acuerdo por mayoría de sus miembros.

ARTICULO 30. Serán órganos del Consejo Sectorial:

Presidente

Que moderará las sesiones. La presidencia será ostentada con carácter permanente por el Alcalde o concejal en quien delegue.

Secretario

Será designado entre los miembros del consejo en la sesión constitutiva y lo será hasta su relevo. Levantará actas y certificará los acuerdos de todas las reuniones del Consejo Pleno y de la Junta Consultiva, ejercerá la custodia de los documentos y se ajustará a los procedimientos que en cada caso procedan.

Vocales

Teniendo tal consideración el conjunto titulares del Consejo Sectorial, disponiendo individual no transferible

de de

los voz

miembros y voto

Junta Consultiva

Constituida por el Presidente, el Secretario y tantos Vocales como el Consejo Sectorial determine. La Junta Consultiva entenderá aquellos asuntos de urgencia que no necesiten el tratamiento necesario en el Pleno del Consejo Sectorial y resolverá las cuestiones ordinarias

propias del Consejo Sectorial. Fijará el Orden del Día de las Sesiones Plenarias, debiendo ser ratificado éste o en su caso modificado, al inicio de las Sesiones. Fijará también y realizará las convocatorias extraordinarias siempre que los puntos a tratar así lo requieran, así lo considere el Presidente o lo soliciten un tercio del total de los miembros del Consejo Sectorial.

ARTICULO. Tanto el Pleno del Consejo Sectorial como la Junta Consultiva fijarán ser al menos cada seis meses para el Pleno del Consejo Sectorial. La Sesión se dará por constituida cuando estén presentes la mitad más uno en primera convocatoria y con cualquiera que sea el número de éstos, en segunda convocatoria, siempre y cuando estén presentes el Presidente I el Secretario y tres vocales. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar al menos una hora para el Pleno del Consejo Sectorial y media hora para la Junta Consultiva.

ARTICULO 32. Las vacantes que se produjeran en el Consejo sean cuales fuese su causa, habrán de cubrirse en la Sesión siguiente,

incluso si así fuere conveniente mediante la convocatoria de Sesión extraordinaria.

Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas serán motivo de cese de la representatividad que se ostente en el Consejo. Bn ese caso el Organo, Bntidad o Asociación que propuso el nombramiento, deberá formular propuestas de nuevo nombramiento en un plazo máximo de un mes.

ART CULO 33. El Consejo podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos del presente Reglamento, sin que en ningún caso puedan oponerse al mismo o contravenir lo dispuesto en la Legislación Vigente. También podrán crearse cuantas comisiones de trabajo tanto eventuales como de carácter permanente, se consideren de interés para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 34. Los informes, comunicaciones o consultas remitidas por el Consejo Sectorial a Organos Municipales, deberán ser tenidos en cuenta por éstos y adjuntarse a los expedientes que se sentencien ante los Organos Municipales, debiendo de cumplimentarse adecuadamente cuando ello se demande.

ARTICULO 36. Serán funciones del Consejo Sectorial como órgano consultivo:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración por el Ayuntamiento.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- d) Emitir informe previo a requerimiento preceptivo del Ayuntamiento.
- e) Instar a una información de la gestión Municipal de carácter público
- f) Los Consejos Sectoriales podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para tratar aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el Municipio.
- g) El Gobierno Municipal facilitará a los Consejos Sectoriales el Presupuesto desglosado por partidas y programas con el tiempo suficiente para que cada Consejo pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Consejo las decisiones que adopten en todos los asuntos de trascendencia para el sector.
- h) Ejercerá las funciones señaladas en la Legislación en la materia que 10 compete.

ARTICULO 37. Existirán los siguientes Consejos Sectoriales: - Urbanismo, infraestructuras básicas y medio ambiente

- seguridad ciudadana
- Deportes y cultura
- Consejo local de educación
- Consumo y promoción de empleo
- Sa ud y Bienestar Social

ARTICULO 38. Para el ejercicio de tales junciones los Consejos Sectoriales dispondrá de los medios necesarios que serán facilitados por el Ayuntamiento, lo cual habrá de contemplarse en los presupuestos anuales de la Corporación.

TITULO IV

PARTICIPACION CON EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 39 Cuando existan notorias divergencias entre las propuestas de los Consejos Sectoriales y los acuerdos tomados en el Pleno de la Corporación, las Entidades Ciudadanas representadas en dichos Consejos Sectoriales, podrán intervenir para exponer sus propuestas, una vez finalizada la Sesión plenaria de la Corporación o en un periodo de suspensión e la misma, que podrá ser habilitado por el Alcalde-Presidente a propuesta de los grupos políticos de la Corporación. Deberá solicitarse por escrito dirigido al Alcalde al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Transcurrido Reglamento se elaborará proponiéndose si procediese se pudiese ajustar más a Municipio.

un año de aplicación del presente un análisis de funcionamiento, la modificación del mismo de forma que la realidad y a las necesidades del

Segunda.- El presente Reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Excmo. Ayuntamiento de Terrer -